

## POLÍTICA PARA LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS DE CÁMARA EN LOS TRÁMITES REGISTRALES



### 1. OBJETIVO:

Establecer los términos y condiciones para la devolución de dineros pagados por concepto de derechos de cámara en los trámites registrales adelantados ante la entidad, de pagos en exceso o pagos de lo no debido.



### 2. ALCANCE:

Aplica para la devolución de dineros pagados por concepto de derechos de cámara (derechos de inscripción) de trámites que finalmente no son registrados por abstención en el registro, trámites que presentan desistimiento tácito o voluntario, renovaciones que fueron pagadas y no eran procedentes, por la no expedición de certificados y en general, cualquier pago que se haga en exceso o pago de lo no debido.



### 3. REGLAMENTACIÓN:

De conformidad con lo señalado en el artículo 21 del Decreto 2280 de 2008, por el cual se fijan las tarifas de derechos por concepto del registro de instrumentos públicos, aplicable en este asunto por analogía a la función registral que presta la Cámara de Comercio<sup>1</sup>, dispone que el término para la devolución de dineros por concepto de derechos de registro es de cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria del acto o providencia que niega el

registro. Dicho término aplica igualmente para "(...) la devolución de dineros cuando se presenten pagos en exceso, o pagos de lo no debido, el cual se contará a partir de la fecha de desanotación del documento. (...) Para la devolución del dinero, debe presentarse la respectiva solicitud debidamente diligenciada y firmada por el interesado, es decir el comerciante, herederos del comerciante fallecido, el representante legal de la persona jurídica, su apoderado debidamente autorizado, o quién acredite haber efectuado el pago, según corresponda.

El término para la presentación de la solicitud de devolución será de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto o providencia que niega el registro, que decreta el desistimiento tácito, o a partir de la solicitud del desistimiento voluntario, o de haberse realizado el pago en exceso o de lo no debido. Los dineros serán transferidos por pago electrónico a la cuenta bancaria informada por el interesado dentro de solicitud de devolución presentada.

### Competencia:

Los pagos serán autorizados por la Presidenta Ejecutiva o por la Directora de la Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos.



## 4. NORMAS APLICABLES PARA SU RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN:

- Artículo 182 de la Ley 1607 de 2012
- Artículos 1.6.1.21.22 y 1.6.1.21.27 del Decreto 1625 de 2016 de la Presidencia de la República
- Artículo 21 del Decreto 2280 de 2008 de la Presidencia de la República

**LINA MARÍA RAMÍREZ LONDOÑO**  
Presidenta ejecutiva